

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, actuando en favor de los intereses del menor AHRON ALEXANDER BARANOA TORO, donde requiere se incluya en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), al señor DAIRO ANDRÉS BARANOA TORO en su calidad de demandado; se le informa que lo solicitado es procedente de conformidad con lo estipulado por la Ley 2097 del 02 de julio 2021, tras cumplir los requisitos para el efecto, esto es, cuando el alimentante, se encuentre en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas, previamente establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

Así las cosas, por secretaria, inclúyase al citado señor DAIRO ANDRÉS BARANOA TORO identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.007.802.857, en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), para los fines pertinentes.

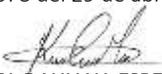
Ahora, revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, las partes no han procedido de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., esto es, con la respectiva reliquidación de crédito actualizando el capital e intereses, a fin de establecer el monto actual de la obligación a cargo de la parte demandada, razón por la cual, se les requerirá para que procedan de conformidad para el efecto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 078 del 29 de abril de 2024  
  
KAROL DAHIANA ESPEJO MARÍN  
Secretaria (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, 6 de mayo de 2024. El día 3 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.